



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2023/10	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

21 de diciembre de 2023

Duración:

Desde las 10:00 hasta las 10:17

Lugar:

Salón de Sesiones

Presidida por:

AGUSTINA FERNANDEZ PALOMINO

Secretario:

ANTONIO JOSE GUERRA SANCHEZ-OCAÑA

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
44401690Y	Agustina Fernández Palomino	SÍ
06968093J	Emilia Gómez Gómez	SÍ
11784557R	Jorge Constancio Granado Pérez	SÍ
76015154Q	José Vicente Granado Granado	SÍ
37626208W	Luis Martín Carvajal	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA





Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

Preguntado a los presentes si están conformes con el contenido del borrador del acta de la sesión anterior repartido junto a la convocatoria, sin que se produzca objeción alguna, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por **UNANIMIDAD** de los presentes, se procede a la aprobación del borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada el 18 de septiembre de 2023.

Expediente 178/2023. Elaboración y Aprobación del Presupuesto de 2024

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

Visto que por la Alcaldía se incoó expediente para la aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024.

Visto que se emitió informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió informe por la Intervención sobre el control permanente previo de la aprobación del Presupuesto General e informe de control permanente previo del cálculo de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

Visto que se emitió informe propuesta de resolución para la aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. el Pleno de esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por **UNANIMIDAD A FAVOR** de todos los miembros de la Corporación,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2024, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:





Ayuntamiento de Pescueza

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	60.109,04
2	Impuestos Indirectos.	2.500,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	32.597,00
4	Transferencias Corrientes.	331.784,97
5	Ingresos Patrimoniales.	26.040,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS.		453.031,01

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	126.452,89
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	225.200,00
3	Gastos Financieros.	250,00
4	Transferencias Corrientes.	53.250,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	42.878,12
7	Transferencias de Capital.	5.000,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL GASTOS.		453.031,01

"BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2024





INDICE

PRIMERA: Principios Generales.

SEGUNDA: Estructura Presupuestaria, Carácter Limitativo y Vinculación Jurídica de los Créditos.

TERCERA: Modificación de los Créditos Presupuestarios:

- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos.
- Ampliación de Créditos.
- Transferencias de Crédito.
- Generación de Créditos por Ingresos.
- Incorporación de Remanentes de Créditos.
- Bajas por Anulación.

CUARTA: Ejecución de los gastos.

- Fases en la ejecución del gasto
- Fase de disposición o compromiso de gasto.
- Fase del Reconocimiento de la Obligación.
- Fase de la Ordenación de Pagos.

QUINTA: De las Subvenciones.

SEXTA: Pagos a Justificar.

SÉPTIMA: Anticipos de Caja.

OCTAVA: Anticipos Reintegrables.

NOVENA: Dietas, Indemnizaciones, Gastos por Locomoción y Otros.

DÉCIMA: De los Contratos Menores.

DECIMOPRIMERA: Gastos Plurianuales.

DECIMOSEGUNDA: Ingresos.

- Ejecución de los Ingresos y la Tesorería Municipal.
- Los Cobros.





Ayuntamiento de Pescueza

- Ingresos por Operaciones de Tesorería.

DECIMOTERCERA: Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

DECIMOCUARTA: Tramitación del Expediente de la Liquidación del Presupuesto.

DECIMOQUINTA: Tramitación del Expediente de la Cuenta General.

DECIMOSEXTA: Control interno, la Función Interventora y el Control Financiero.

DECIMOSÉPTIMA: Control Externo.

DISPOSICIÓN FINAL: Interpretación de las Bases.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 165.1 del Real Decreto Legislativo 2 /2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 9 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se establecen las presentes

B A S E S

Para la ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2024.

PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

El Presupuesto General de esta Entidad constituye la expresión cifrada de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer la Entidad y de los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio. Las presentes bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para este ejercicio, las cuales tendrán la misma vigencia que el presupuesto y su posible prórroga legal. El Alcalde-Presidente velará porque, en la ejecución de este presupuesto, se cumplan las disposiciones legales vigentes y los acuerdos adoptados.

Dicho presupuesto se elabora, ejecuta y liquida de acuerdo con la normativa legal vigente, constituida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se regulan los Presupuestos en las Haciendas Locales y la Orden EHA /3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, que ha sido modificada mediante Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.





Las bases que se desarrollan a continuación, están sujetas a los principios definidos en Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto se realiza en un marco de estabilidad presupuestaria. Las actuaciones de esta Entidad están sujetas al principio de sostenibilidad. El principio de transparencia deberá permitir mediante la información contable, el presupuesto y la liquidación, un examen suficiente y adecuado que permita verificar la situación financiera existente. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicaran políticas de racionalización del gasto y de mejora del sector público local.

SEGUNDA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA, CARÁCTER LIMITATIVO Y NIVEL DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Entidad se han clasificado de acorde con lo dispuesto en la vigente estructura presupuestaria en:

- Por Programas, distinguiéndose: Área de Gastos, Política de Gastos y Grupos de Programas, Programas y Subprogramas
- Económico, distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto
- No se establece clasificación Orgánica.

Las previsiones del Estado de Ingresos del Presupuesto General de la Entidad se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la clasificación por: Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante.

De conformidad con lo previsto en los arts. 28 y 29 del R.D. 500/90, la vinculación jurídica de los créditos queda fijada a nivel de **CAPITULO** en cuanto a la clasificación económica.

La vinculación jurídica con respecto a la clasificación por programas, se fija a nivel de **ÁREA DE GASTO**.

En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para una o varias clasificaciones presupuestarias dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otras clasificaciones económicas o programáticas, cuyas cuentas no figuren abiertas en la Contabilidad de Gastos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de Modificación de





Créditos, quedando ratificada la creación de la partida por el acto administrativo de compromiso del gasto. En todo caso, habrá de respetarse la estructura económica y por programas, aprobada por la Orden de 3 de diciembre de 2008 y su modificación mediante la Orden HAP/419/214 de 14 de marzo.

TERCERA: MODIFICACIONES DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTADOS

Las modificaciones que podrán realizarse en los créditos presupuestados, son las establecidas y definidas en los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 34 y ss. del R.D. 500 /90 de 20 de abril. Los expedientes de dichas modificaciones se ajustarán, en su contenido y tramitación, a lo dispuesto en las citadas normas. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado se tramitará un expediente de modificación de crédito.

Los expedientes de modificación de crédito serán incoados por orden del Alcalde-Presidente e informados por el Secretario-Interventor. Cuando la competencia para su aprobación corresponda al Alcalde-Presidente, serán ejecutivos desde su aprobación. Cuando la competencia corresponda al Pleno, una vez aprobado inicialmente se expondrá al público durante quince días hábiles pudiendo presentarse reclamaciones. Si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada. Si hubiera reclamaciones, deberá resolverlas el Pleno en el plazo de un mes desde la finalización del periodo de exposición. Las modificaciones, una vez cuenten con la aprobación definitiva, se publicarán en la forma prevista legalmente. Las modificaciones presupuestarias se someterán a los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad son los siguientes:

1. Créditos extraordinarios.
2. Suplementos de crédito.
3. Ampliación de Créditos.
4. Transferencias de crédito.
5. Generación de créditos por ingresos.
6. Incorporación de remanentes de crédito.
7. Bajas por anulación.





A, B: Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asignan crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

La aprobación de estos expedientes se realizará por el Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

C: Ampliación de Créditos

De conformidad con lo previsto en el art. 9.2 b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el art. 39 del mismo texto legal, se declaran ampliables las siguientes partidas de gastos:

PARTIDA	DENOMINACIÓN
920 120.00	ADMINISTRACIÓN GENERAL SUELDOS DEL GRUPO A1

Ingresos afectados:

PARTID A	DENOMINACIÓN
420	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
450	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
461	DE DIPUTACIONES, CONSEJOS O CABILDOS
555	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

La ampliación de crédito se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones de gastos, en función de la efectividad de recursos afectados de ingresos no procedentes de operaciones de crédito. Se consideran aplicaciones ampliables aquellas que corresponden a gastos financiados con recursos expresamente afectados. El reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos tiene que estar acreditado.





La aprobación de los expedientes de ampliación de créditos corresponde al Alcalde-Presidente de la Entidad.

D: Transferencias de crédito

Transferencia de crédito es aquella modificación del Estado de Gastos del Presupuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con el mismo Área de Gastos o diferente Área de Gastos. El art.41 del Real Decreto 500 /1990 indica las limitaciones a que están sometidas estas modificaciones que son las siguientes:

No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concebidos durante el ejercicio.

1. No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
2. No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

No obstante, estas limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria del grupo de programas 929 <Imprevistos y funciones no clasificadas > y en la clasificación económica concepto 500 <Fondo de Contingencia de Ejecución presupuestaria >. Tampoco se tendrán en cuenta las limitaciones cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

La aprobación del expediente de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distinto Área de Gasto, corresponde al Pleno de la Corporación, salvo cuando afecte a créditos de personal. Cuando corresponde al Pleno será de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad. La aprobación de los expedientes de transferencia de crédito, cuando afecten a aplicaciones presupuestarias del mismo Área de Gastos o a créditos de personal, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación siendo suficiente a tal efecto el documento contable correspondiente, sin perjuicio de la Resolución procedente.

E: Generación de créditos por ingresos

Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos





firmes de aportación, enajenaciones de bienes, prestación de servicios, reembolsos de préstamos y los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos. En los supuestos de aportaciones o compromisos de aportaciones y en las enajenaciones, será preciso el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación. En los supuestos de prestación de servicios y reembolsos de préstamos estarán condicionadas a la efectiva recaudación de los derechos. En los reintegros de presupuesto corriente, se condiciona a la efectividad del cobro del reintegro. La generación de créditos por ingresos, se encuentra regulada en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo y los artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

La aprobación de los expedientes de generación de créditos corresponde al Alcalde-Presidente siendo suficiente a tal efecto el documento contable correspondiente, sin perjuicio de la Resolución precedente.

F: Incorporación de remanentes de créditos

Son remanentes de crédito, aquellos que al cierre y liquidación del presupuesto, no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación, por tanto, son créditos no gastados. Con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los Remanentes de Créditos comprometidos y no comprometidos. Dicho estado se someterá a informe del Alcalde-Presidente al objeto de que formule propuesta razonada de la incorporación de remanentes de crédito existentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, conforme al artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y siempre que existan suficientes recursos financieros para ello, los remanentes de crédito no utilizados en el ejercicio anterior procedentes de:

- Créditos correspondientes a los capítulos 1 a 4 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos que estén comprendidos en la fase de compromiso o disposición del gasto.
- Crédito por operaciones de capital siempre que los responsables de su tramitación justifiquen que corresponden a situaciones lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan.
- Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.





- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
- Créditos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

La incorporación de remanentes de crédito se financiará con los recursos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. En el supuesto de que se hubieren producido alteraciones en la codificación de las clasificaciones, por programas o económica, con respecto al ejercicio anterior, el Interventor deberá proceder a actualizar los créditos a incorporar.

La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito corresponde al Alcalde-Presidente siendo suficiente a tal efecto el documento contable correspondiente, sin perjuicio de la Resolución procedente.

G: Bajas por anulación

Baja por anulación es la modificación del Estado de Gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria, según el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Cuando el Alcalde-Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio, podrá ordenar, previo informe del Interventor, la incoación de un expediente de baja por anulación. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable, sin perturbación del respectivo servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Podrán dar lugar a bajas de créditos, conforme al artículo 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

1. La financiación de remanentes de tesorería negativos.
2. La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
3. La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

La aprobación de los expedientes de Bajas por anulación es competencia del Pleno.

CUARTA: EJECUCIÓN DE LOS GASTOS

Fases en la ejecución del gasto: La gestión de los gastos previstos en el Presupuesto de esta Entidad se ejecutará en las siguientes fases:

- 1.- Disposición o compromiso del gasto (fase D).





2.- Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O).

3.- Ordenación del pago (fase P).

1.- Fase de Disposición o compromiso del gasto: Para la realización del gasto, es requisito la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente, por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico, deberá incorporarse al mismo el documento de disposición o compromiso de créditos, expedido por la Intervención de la Entidad. La disposición o compromiso, es el acto administrativo mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe exactamente determinado, según se regula en el artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución. El compromiso de gastos deberá registrarse en la contabilidad, soportándose en el documento contable D.

Es competencia del Alcalde-Presidente la disposición de gastos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 7/1985 son competencias del Alcalde-Presidente en el área económica:

- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- En otro caso, la competencia corresponderá al Pleno de la Corporación.

2.-Fase del Reconocimiento de la Obligación: El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto comprometido, de conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Previamente al reconocimiento de las obligaciones, deberá acreditarse documentalmente ante el





Ayuntamiento de Pescueza

órgano competente, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con el acuerdo que en su día comprometieron el gasto. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra, no es título suficiente para que la Entidad se reconozca deudora por tal concepto, si aquellos no han sido aprobados, requeridos o solicitados por órgano competente en la forma legal o reglamentariamente establecida. Corresponderá al Alcalde-Presidente, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento de las obligaciones en los siguientes casos:

- a) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
- b) Las operaciones especiales de crédito.
- c) Las concesiones de quita y espera.

La tramitación del reconocimiento de la obligación, se realiza presentando las facturas o documentos justificativos en el Registro General de la Entidad, dentro de los treinta días siguientes a su expedición. Se tomará como fecha para el cómputo del periodo medio de pago la fecha de presentación en el Registro. Toda factura deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 1.-Fecha de expedición de la factura.
- 2.-Número de Identificación Fiscal o número de identificación equivalente del expedidor de la factura.
- 3.-Nombre y apellidos, razón social o denominación social completa del obligado a expedir la factura.
- 4.-Número de factura y en su caso serie.
- 5.-Importe de la operación, incluido IVA (o impuesto equivalente). 6.-Unidad monetaria en la que está expresado el importe.
- 7.-Código de los órganos competentes en la aceptación de la factura, así como del órgano que tenga atribuida la función de contabilidad, codificados de acuerdo con el directorio DIR 3.

En el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, se regula que se podrá excluir reglamentariamente de la obligación de facturación electrónica aquellas facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.





Una vez conformadas las facturas o documentos equivalentes, se trasladarán a la Intervención municipal a efectos de su fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el órgano competente en los casos que proceda, y su posterior pago.

Se puede autorizar el pago en cuenta bancaria de facturas o documentos equivalentes siempre que se disponga el gasto previsto para todo el ejercicio, con el objeto de no vulnerar las fases del gasto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 219 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que determina en su apartado primero:

“no estarán sometidos a la fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros (I.V.A. excluido) que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.”

Aquellas facturas correspondientes a gastos realizados en el ejercicio que hayan sido recibidas durante el primer mes del ejercicio siguiente, podrán ser objeto del reconocimiento de obligaciones, con fecha 31 de diciembre del ejercicio corriente.

3.- Fase de la Ordenación de Pagos: La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal, tal como regula el artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. El Alcalde-Presidente es el competente para la función de la ordenación de pagos. Esta función se puede delegar de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El acto administrativo de la ordenación, se materializará en relaciones de órdenes de pago, que recogerán como mínimo y para cada de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Asimismo, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas determinadas en el artículo 66 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Toda obligación reconocida a favor de terceros por esta Entidad, podrá ser endosada, de acuerdo con la legislación vigente. Para la realización del endoso deberá ser emitido certificado por parte de la Intervención de la Entidad.

4.- Acumulación de Fases en la Ejecución del Gasto: Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del





Presupuesto de gastos enumeradas anteriormente. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo habrá de tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que sean objeto de acumulación. Asimismo podrán tramitarse por el procedimiento DOP, entre otros, los gastos que correspondan a suministros de energía eléctrica, teléfono, material de oficina, mantenimiento de aplicaciones informáticas, tributos, gastos financieros, gastos urgentes debidamente justificados y otros repetitivos en el tiempo, o cuyo documento justificativo englobe diversas prestaciones.

QUINTA: DE LAS SUBVENCIONES

Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, que cumplan:

- 1.- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- 2.- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- 3.- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

- Las subvenciones otorgadas por la Entidad se registrarán por la normativa siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza General de concesión de subvenciones del Ayuntamiento.
- En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:

- 1.- Procedimiento de concurrencia competitiva.
- 2.- Procedimiento de concesión directa.





3.- Otros tipos de procedimientos establecidos por la Entidad.

Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con los documentos necesarios. No obstante, el Alcalde-Presidente, dentro de sus competencias, y mediante Decreto, podrá resolver un anticipo de la subvención concedida de hasta un 100% del importe total. La concesión de cualquier tipo de subvención, requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago. La Entidad podrá efectuar en cualquier momento las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, el Alcalde-Presidente podrá acordar la compensación.

SEXTA: PAGOS A JUSTIFICAR

Tendrán el carácter de <a justificar> las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según dispone el artículo 69.1 del Real Decreto 500/1990. Conforme al artículo 190.2 párrafo primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las bases de ejecución del presupuesto podrán establecer, previo informe de Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, es decir, la cuantía, la aplicación o aplicaciones a las que se aplican los gastos, así como el responsable que se designa como habilitado de los fondos librados.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar, quedarán obligados a justificar la aplicación de cantidades percibidas mediante facturas en el plazo máximo de dos meses. En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación. El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, el libramiento de las órdenes de pago a justificar.

SÉPTIMA: ANTICIPOS DE CAJA

Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo 2 y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal.





Los perceptores de estos fondos, quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo de dos meses y siempre antes del cierre del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo. El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago en concepto de anticipos de caja fija.

OCTAVA: ANTICIPOS REINTEGRABLES:

Se podrá conceder al personal funcionario y laboral anticipos reintegrables, por importe de una o dos pagas mensuales, a reintegrar en 12 o 14 mensualidades, no concediéndose nuevos anticipos hasta que los anteriores hayan sido reintegrados ;la regulación de los mismos la encontramos en el aún vigente Real Decreto Ley 2608, de 16 de diciembre de 1929 en cuanto a funcionarios públicos y para el personal laboral es un derecho contemplado en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ampliado y concretado en los convenios colectivos vigentes.

NOVENA: DIETAS, INDEMNIZACIONES, GASTOS POR LOCOMOCIÓN Y OTROS:

A).- DIETAS.- Las que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio para el personal funcionario y laboral y en el caso de los miembros corporativos (Alcalde y Concejales) se asimilarán al Grupo 1 del Anexo II del citado Real Decreto.

B).- INDEMNIZACIONES.- Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial, percibirán por:

1.- ASISTENCIA A COMISIONES 35 Euros /sesión.

2.- ASISTENCIA A PLENOS: 120 Euros /sesión y 50 euros sesión extraordinaria.

C).- GASTOS DE LOCOMOCIÓN:

Los gastos de locomoción se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 462 /2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio.

En el caso de gastos por desplazamiento con utilización de automóvil propio, se abonará conforme a Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio.

D).- GASTOS PRESTACIÓN SERVICIOS





Por la Alcaldía se podrá ordenar la prestación de servicios fuera de la jornada normal de trabajo, siendo remunerados en la cuantía que determine la Alcaldía, dentro de los límites legales y presupuestarios.

DÉCIMA: DE LOS CONTRATOS MENORES

1. **CONTRATOS MENORES.**- Los gastos realizados mediante contrato menor respetarán en todo caso los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación vigente, y especialmente en la Ley 9/2017 de fecha 8 de noviembre de contratos del Sector Público. Los contratos menores se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con el artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro, de servicios, administrativos especiales y privados (A las cantidades anteriores se le aplicará el I.V.A. que corresponda). La tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan; y sin perjuicio de la necesidad de añadir, en los contratos menores de obras, el correspondiente presupuesto o proyecto de obra, según proceda.
2. **PAGOS MENORES.**- Tendrán la consideración de pagos menores, a los efectos de las novedades operadas por el RDL 3/2020, de 4 de febrero (por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014) al artículo 118.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos menores cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 €, excluido I.V.A., cuando los pagos se verifiquen a través del sistema de anticipos de Caja Fija u otro Similar, al objeto de aligerar su gestión y tramitación. No será necesaria la exigencia del informe del órgano de contratación justificando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar los umbrales cualitativos previstos en el 118.1 de la LCSP, quedando exceptuados de la publicación de estos contratos y de la obligación de su remisión al órgano de control externo. Quedan exonerados, así mismo, de la comunicación al Registro de Contratos del Sector Público, pero en este caso hay que entender la cuantía de 5.000 Euros, incluido I.V.A. .Los pagos menores, en su caso, se tramitarán mediante la aprobación del gasto a la vez que la factura mediante la operación DO, con la finalidad de agilizar este tipo de pagos.

DECIMOPRIMERA: GASTOS PLURIANUALES





Ayuntamiento de Pescueza

Se consideran gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se comprometan. El compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos, de conformidad con el artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos recogidos en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estos casos son los siguientes:

1.- Inversiones y transferencias de capital.

2.- Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

3.- Arrendamientos de bienes inmuebles

4.- Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.

5.- Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Corresponde al Alcalde-Presidente la autorización y disposición de los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, correspondiendo al Pleno de la Corporación la autorización y disposición de los gastos plurianuales en los demás casos.

DECIMOSEGUNDA: INGRESOS

1.- Ejecución de los Ingresos y la Tesorería Municipal

La ejecución de los presupuestos de ingresos de esta Entidad municipal podrá realizarse en las siguientes fases:

1. Reconocimiento del derecho.
2. Extinción del derecho por anulación del mismo, por realización del cobro o por compensación.
3. Devolución de ingresos.





El reconocimiento de derechos se define como el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos de cobro a favor de la Entidad Local. Se procederá al reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica, generador del derecho a favor de la Entidad, cualquiera que fuera su origen.

Se extinguirá el derecho a cobro cuando, en virtud de acuerdos administrativos, proceda cancelar total o parcialmente un derecho ya reconocido como consecuencia de:

1. Anulación de liquidaciones.
2. Insolvencias u otras causas.

El derecho de cobro también se extinguirá cuando se realice el ingreso o por compensación con los pagos existentes en la Entidad a favor del deudor, todo ello a propuesta del tesorero y en virtud de la normativa vigente.

En cuanto a la devolución de ingresos, estos tendrán por finalidad el reembolso a los interesados de las cantidades ingresadas indebidamente o por exceso.

La Tesorería Municipal está constituida por el conjunto de recursos financieros, sea dinero, valores o créditos de la Entidad, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias. La Tesorería Municipal se regirá por el principio de caja única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 196 del citado Real Decreto Legislativo.

2.- Los Cobros

Los ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose desde el momento que se producen en la caja única. El resto de ingresos, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicados al concepto presupuestario correspondiente y expedido en el momento en que se tenga conocimiento de su cobro.

Cobro subvenciones finalistas: contabilización en el último trimestre

Los ingresos cobrados de carácter finalista, recibidos en el último trimestre del año, destinados a financiar gasto cuya ejecución no esté prevista realizar en el ejercicio, podrán ser contabilizados como ingresos pendientes de aplicar en la cuenta de operaciones no presupuestarias, aplicando al concepto presupuestario y tramitándose los expedientes de generación de crédito que proceda en el siguiente presupuesto.





En materia de anulación, suspensión y aplazamiento y fraccionamiento de pagos, será de aplicación la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ley General Presupuestaria, y las disposiciones que desarrollen a dichas normas.

3.- Ingresos por Operaciones de Tesorería

Esta Entidad Local podrá concertar Operaciones de Tesorería por plazo no superior a un año con cualquier entidad financiera, para atender sus necesidades transitorias de Tesorería, siempre que en su conjunto no superen el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último, según lo dispuesto en el artículo 51 Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La concertación de toda clase de Operaciones de Tesorería deberá ser informada por la Intervención municipal. En este informe se analizará la capacidad de la Entidad para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquélla se deriven para la misma.

La competencia para la concertación de Operaciones de Tesorería corresponderá al Alcalde-Presidente, si la cuantía total acumulada de dichas operaciones, dentro de cada ejercicio económico, no supera el 15% de los recursos ordinarios. Si se supera dicho porcentaje la competencia corresponde al Pleno de la Corporación, tal como determina el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

DECIMOTERCERA: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto regulados en dicha ley, el límite máximo de gasto no financiero de esta Entidad, marcará el techo de asignación de recursos de estos Presupuestos. El límite máximo de gasto no financiero aprobado por esta Entidad, se entenderá incrementado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, con el Acuerdo o Decreto que aprueba la modificación presupuestaria correspondiente, en la





misma cuantía de la subvención o ingreso afectado o ampliable que ha dado lugar a la pertinente modificación, sin que en ningún caso se pueda superar el límite de gasto computable.

El artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 135 de la Constitución Española, prescriben que los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones, se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos. Así mismo, el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozarán de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

DECIMOCUARTA: TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PREPUESTO

La Liquidación del Presupuesto municipal será aprobada por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención, sobre el cálculo del Remanente de Tesorería, Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto, en el que la variación del gasto computable de las corporaciones locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española.

El incumplimiento del principio de estabilidad o de la regla de gasto, conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De la aprobación de la Liquidación se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre después de la aprobación, según lo dispuesto en los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se faculta al Alcalde-Presidente para que, previo informe de intervención, en la aprobación de la liquidación del Presupuesto General de la Entidad Local, pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios de ejercicios anteriores y no presupuestarios, comprobado que no respondan realmente a Obligaciones pendientes de pago o Derechos pendientes de cobro.

Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, configurarán el remanente de tesorería de la Entidad Local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas





Ayuntamiento de Pescueza

Locales, con los saldos de derechos de difícil o imposible recaudación resultantes de aplicar los siguientes criterios:

- 1.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los **dos ejercicios anteriores** al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 %.
- 2.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del **ejercicio tercero anterior** al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50%.
- 3.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los **ejercicios cuarto a quinto anteriores** al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 %.
- 4.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los **restantes ejercicios anteriores** al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100%.

En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en los pendientes de cobros de ejercicios cerrados.

Las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

DECIMOQUINTA: TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA CUENTA GENERAL

Esta regulación viene contenida en los artículos 208, 210 y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, deberán formar la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales y presupuestarios. (Reglas 22, 23 y 24 de la Orden EHA/4040/2004 de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Modelo Básico de Contabilidad Local y Reglas 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Orden HAP /1782/2013 de 20 de septiembre, por la que se aprueba el Modelo Simplificado de la Contabilidad Local)

Los Estados y Cuentas de la Entidad Local serán rendidos por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendida y propuesta inicialmente por los Órganos competentes de estos, serán remitidas a la Entidad Local en el mismo plazo.





La Cuenta General formada por la Intervención, será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación.

Informada la Cuenta General tal como se señala en el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

DECIMOSEXTA: EL CONTROL INTERNO.- LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y EL CONTROL FINANCIERO.

En la Entidad, se ejercerán las funciones de control interno a través de la función interventora y la función de control financiero establecida en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades que conforman el sector público local.

A los efectos de este Real Decreto forma parte del sector público local:

1. La propia Entidad Local.
2. Los organismos autónomos locales.
3. Las entidades públicas empresariales locales.
4. Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
5. Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
6. Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Municipales de la Entidad Local.
7. Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.





El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la de la función interventora y el control financiero.

Podrán aplicar el régimen de control interno simplificado aquellas Entidades Locales incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, artículo 39 del RD 424/2017.

El Pleno de esta Entidad a propuesta de su Presidente y previo informe del órgano interventor aprueba en la presente base la aplicación del **CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO**.

Dicho control interno desarrolla los alcances siguientes:

1. El ejercicio de la función interventora.
2. La aplicación de la función de control financiero en aquellos casos previstos legalmente y en la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo.

29.3.A) del RD 424/2017.

1. El contenido del informe resumen de los resultados de control.

1.- FUNCIÓN INTERVENTORA.

1. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Conforme establece el artículo 13 del RD 424/17, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

El órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la efectiva materialización del ingreso o la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la entidad local cumpliendo los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL. Se





Ayuntamiento de Pescueza

entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la entidad local cumpliendo los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

2. Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
3. El resto de extremos adicionales que por su trascendencia en el proceso de gestión se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente, previo informe del órgano interventor y los fijados por acuerdo del Consejo de Ministros en la fiscalización de requisitos básicos.
4. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de las obligaciones y gastos de cuantía indeterminada.
5. En la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión, deberán efectuarse las comprobaciones previstas en el art. 18 y 19 del RD 424/2017, sin perjuicio de lo establecido en el art. 13 del RD 424/2017.

No se podrá imputar responsabilidad de ningún tipo al Interventor por aquellos actos, resoluciones o acuerdos con repercusión económica-financiera, presupuestaria o no presupuestaria del Ayuntamiento que fuese tramitado sin previo conocimiento, fiscalización o informe del Interventor.

2. Sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos.

Conforme establece el artículo 9 del RD 424/17, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad se podrá sustituir, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-CONTROL FINANCIERO.

En esta Entidad Local, al encontrarse acogida al régimen de control interno simplificado, no es de aplicación obligatoria la función de control financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

No obstante será obligatorio el control financiero en el modelo de control interno simplificado en aquellos casos en que así se establezca por una norma (en los





Ayuntamiento de Pescueza

Presupuestos, Modificaciones de Crédito, Estabilidad Presupuestaria, control cuenta 413, registro contable de facturas, subvenciones concedidas etc.).

El interventor de la Entidad Local realizará anualmente Auditoria de las cuentas anuales solamente cuando en el ámbito de la Entidad se incluyan:

- Los organismos autónomos locales.
- Las entidades Públicas empresariales locales.
- Las Fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- Los fondos y los consorcios.
- Las sociedades mercantiles y las fundaciones de sector público local no sometidas a la obligación de auditarse.

3.- INFORME RESUMEN ANUAL DE CONTROL INTERNO.-

El órgano interventor, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del RD 424/17, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, el informe resumen de los resultados de control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 21/2004 de 5 de marzo.

El informe resumen será remitido al Pleno a través del Presidente de la Corporación y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

La Intervención General del Estado, mediante Resolución de 2 de abril de 2020, establece las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen. El procedimiento de remisión del informe resumen contempla la utilización de una aplicación web denominada "Registro de Información de Control de Entidades Locales", abreviadamente "RICEL", que se encuentra alojada en su portal web (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es>). En el ANEXO II de esta Resolución se presenta un **modelo de informe resumen** y en el ANEXO III una guía para la utilización de la aplicación RICEL.

DECIMOSÉPTIMA: CONTROL EXTERNO

La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las entidades locales y todos los organismos y sociedades de ellas dependientes, es función propia del Tribunal de Cuentas u Organismo Autónomo que tenga atribuida dicha función según lo dispone el artículo 223 del Texto Refundido de





Ayuntamiento de Pescueza

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, las Entidades Locales rendirán la cuenta general correspondiente al ejercicio económico anterior antes del 15 de octubre al Tribunal de Cuentas y en el caso de Organismos Autónomos antes del día 30 de octubre.

Una vez fiscalizadas las cuentas por el Tribunal de Cuentas u Organismo Autónomo, se someterán a la consideración de la Entidad Local la propuesta de corrección de las anomalías observadas y el ejercicio de las acciones procedentes, sin perjuicio todo ello, de las actuaciones que puedan corresponder en los casos de exigencia de responsabilidad contable.

DISPOSICIÓN FINAL

Para la resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas Bases, o de aspectos que no figuren en las mismas, se estará a lo que resuelva la mayoría legal del Pleno, previo informe del Secretario e Interventor."

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

DESCONOCIDO-PUESTO SECRETARIA- INTERVENCION ADMINISTRACIÓN GENERAL Y RESTO DE SECTORES		FUNCIONARIOS DE CARRERA E INTERINOS PLAZAS: 1 GRUPO: A1 NIVEL: 22	
SUELDO: 1.288,31	TRINIENOS: 0,00	OTRAS: 0,00 C. DESTINO: 592,27	
C. ESPECIFICO: 430,83	C. AGRUPACIÓN: 0,00	PRODUCTIVIDAD: 0,00	GRATIFICACIONES: 0,00
DEDIC. ESPECIAL: 0,00	OTRAS: 0,00	EN ESPECIE: 0,00 PLANES: 0,00	
TOTAL: 2.311,41			
DESCONOCIDO-PUESTO AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADMINISTRACIÓN GENERAL Y RESTO DE SECTORES		FUNCIONARIOS DE CARRERA E INTERINOS PLAZAS: 1 GRUPO: C2 NIVEL: 14	
SUELDO: 696,13	TRINIENOS: 0,00	OTRAS: 0,00 C. DESTINO: 354,35	
C. ESPECIFICO: 324,67	C. AGRUPACIÓN: 0,00	PRODUCTIVIDAD: 0,00	GRATIFICACIONES: 0,00
DEDIC. ESPECIAL: 0,00	OTRAS: 0,00	EN ESPECIE: 0,00 PLANES: 0,00	
TOTAL: 1.375,15			
ALCALDÍA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y		ORGANOS DE GOBIERNO	





Ayuntamiento de Pescueza

RESTO DE SECTORES		PLAZAS: 1
SUELDO: 12.240,48	OTRAS: 0,00	PLANES: 0,00
TOTAL: 12.240,48		

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2024, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Expediente 179/2023. Nombramiento de representante en la Asociación provincial de municipios con embalses y centrales hidroeléctricas

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta** explica que nos han pedido el nombramiento de un representante titular y un suplente para la Asociación de municipios con embalses y centrales hidroeléctricas de la Provincia de Cáceres y que se propone al Pleno el nombramiento de ella de titular y de suplente a José Vicente Granado Granado.

El Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 50.4 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta por UNANIMIDAD A FAVOR de todos los miembros de la Corporación el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Acordar el nombramiento de Agustina Fernández Palomino como representante titular de la corporación municipal y como suplente estará José Vicente Granado Granado en la Asociación de municipios con embalses y centrales hidroeléctricas de la Provincia de Cáceres.

SEGUNDO. Comunicar este Acuerdo a la Asociación de municipios con embalses y centrales hidroeléctricas de la Provincia de Cáceres para su conocimiento y efectos.





Expediente 11/2017. Ratificación de la Resolución de Alcaldía de fecha 20/10/2023 sobre Prorrogar, por OCHO AÑOS el contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión, consistente en Contrato de Gestión del Centro Residencial

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta** comenta que la prórroga del contrato de concesión de la Residencia de Mayores se tuvo que realizar por Resolución de Alcaldía por motivos de urgencia, ya que el plazo cumplía y había que renovarlo antes de que terminara ese plazo y como no daba tiempo a convocar un Pleno lo hizo por Resolución suya y ahora lo trae a que el Pleno ratifique esa Resolución por ser el órgano competente.

No produciéndose ningún debate, se somete a votación el asunto.

El Pleno de la Corporación, en uso de sus facultades legalmente establecidas, acuerda por **UNANIMIDAD A FAVOR** de todos los miembros de la Corporación el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Ratificar la Resolución de Alcaldía de fecha 20/10/2023 sobre Prorrogar, por OCHO AÑOS el contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión, consistente en Contrato de Gestión del Centro Residencial.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a las partes interesadas con indicación de los recursos que procedan.

Expediente 141/2023. Aprobación de proyecto de ADESVAL SEÑALIZACIÓN / INSTALACIÓN DE SOMBRAS EN PESCUEZA

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta** explica que lo que se trae aquí es la aprobación del proyecto denominado SEÑALIZACIÓN /SOMBRAS EN PESCUEZA que se va a presentar a la Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón (ADESVAL) para ver si no conceden la subvención para poder llevarlo a cabo.

No produciéndose ningún debate del asunto, se somete a votación.





Ayuntamiento de Pescueza

El Pleno en el uso de sus facultades legalmente establecidas aprueba por **UNANIMIDAD A FAVOR** del total de los miembros de la Corporación el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Proyecto SEÑALIZACIÓN /SOMBRA EN PESCUEZA y la presentación de la Solicitud de Ayuda a ADESVAL.

SEGUNDO. Iniciar la acción para la que se solicita la ayuda en los plazos establecidos en la normativa de aplicación y nunca antes de la realización del Acta de no inicio.

TERCERO. Autorizar al representante legal de esta entidad D^a Agustina Fernández Palomino o en su caso Concejal en quién delegue, para efectuar dicha Solicitud y firmar cuantos documentos sean necesarios en relación con el proyecto y la ayuda.

CUARTO. Aprobar la forma de ejecución de dicho proyecto, que se realizará por contrata según legislación vigente: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014..

QUINTO. Conceder todas las Licencias y Autorizaciones municipales necesarias.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Informes de Alcaldía

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta** no tiene informes que traer al Pleno.

Resoluciones de Alcaldía

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta** da cuenta al Pleno de las siguientes Resoluciones de Alcaldía:

Nombre	F e c h a	Resumen	E x p e d i e





Ayuntamiento de Pescueza

			n t e
DECRETO 2023-0136 [Resolución de Alcaldía]	1 9 / 1 2 / 2 3 1 2 : 5 9	Adjudicación del contrato menor privado de Teatro infantil navideño el 26 de diciembre en Pescueza "EL FAROLILLO MÁGICO", a la empresa JOSE MANUEL BORDA RONCO con NIF n.º 76034440M, por un importe de 800 € + 168 € IMPTO. (21%) = 968 €	1 7 7 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0135 [Resolución de Alcaldía]	1 9 / 1 2 / 2 3 1 2 : 3 2	Adjudicación del contrato menor de Pavimentación del paseo peatonal dirección Pescueza-Cachorrilla, a la empresa Fervían Vías y Áridos S.L., por un importe de 23801,65 € + 4998,35 € IMPTO. (21%) = 28800 €	1 7 6 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0134 [Decreto de la convocatoria]	1 8 / 1 2 / 2 3 1 4 : 5 7	Convocatoria sesión ordinaria del Pleno Municipal, para el próximo 21/12/2023, y hora de las 10:00.	P L N / 2 0 2 3 / 1 0
DECRETO 2023-0133 [Resolución de Alcaldía]	1 8 / 1 2 / 2 3	SIA 2839056 -- 100-ADMINISTRACIÓN -- Expediente 53/2023 -- G10270569 ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES "EL TÁLAMO" -- Subvención directa a la Asociación de Mujeres Rurales "El Tálamo" --	5 3 / 2 0 2 3





Ayuntamiento de Pescueza

	1 0 : 5 5		
DECRETO 2023-0132 [Resolución de Alcaldía]	1 8 / 1 2 / 2 3 1 0 : 3 3	SIA 2839056 -- 100-ADMINISTRACIÓN -- Expediente 53/2023 -- G10270569 ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES "EL TÁLAMO" -- Subvención directa a la Asociación de Mujeres Rurales "El Tálamo" --	5 3 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0131 [Resolución de Alcaldía de corrección de errores]	1 5 / 1 2 / 2 3 1 3 : 4 0	SIA 353057 -- 300- SECRETARIA -- Expediente 175/2023 -- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, GENERACIÓN DE CRÉDITOS - Corrección de errores de Resolución de generación de crédito por Subvención Plan Especial de Gastos Corrientes y Empleo	1 7 5 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0130 [Decreto de aprobación de pago de facturas]	1 5 / 1 2 / 2 3 1 3 : 1 4	Autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago de facturas, del mes de diciembre.	1 6 5 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0129 [Resolución de Alcaldía]	1 3 / 1 2 / /	Aprobando el expediente de Generación de Créditos por Ingresos nº 175/2023, subvención finalista de Diputación de Cáceres, por un importe de 25.540 €, con destino a Gastos corrientes y empleo 2023.	1 7 5 / 2 0





Ayuntamiento de Pescueza

	2 3 1 3 : 1 9		2 3
DECRETO 2023-0128 [Resolución de Alcaldía]	1 2 / 1 2 / 2 3 1 4 : 1 0	Adjudicación del contrato menor de servicios de actividades 27 diciembre, a la empresa ESPECTÁCULOS M&M con NIF n.º76,034,186-G, por un importe de 363 €.	1 7 2 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0127 [Resolución de Alcaldía]	1 2 / 1 2 / 2 3 1 3 : 4 4	Aprobando el expediente de Generación de Créditos por Ingresos nº 173/2023, subvención finalista de AEPSA 2023, por un importe de 7.800 €.	1 7 3 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0126 [Resolución de Alcaldía]	5 / 1 2 / 2 3 1 3 : 0 1	Alta en el padrón municipal de habitantes. María Luisa Gil Martín --	1 6 9 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0125 [Decreto de aprobación de nóminas]	4 / 1 2 / /	Autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago de NÓMINAS, del FIN DE CONTRATO MARIA HERNÁNDEZ.	1 6 0 / 2





Ayuntamiento de Pescueza

	2 3 8 : 1 9		0 2 3
DECRETO 2023-0124 [Resolución de Alcaldía]	1 / 1 2 / 2 3 1 0 : 5 1	SIA 2839056 -- 300- SECRETARIA -- Expediente 78/2023 -- G10418283 ASOCIACIÓN AMIGOS DE PESCUEZA -- Concesión de subvención nominativa a la Asociación Amigos de Pescueza --	7 8 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0123 [Decreto de aprobación de nóminas]	3 0 / 1 1 / 2 3 1 0 : 5 3	Autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago de NÓMINAS, del mes de DICIEMBRE (EXTRAORDINARIAS).	1 6 0 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0122 [Decreto de aprobación de nóminas]	2 8 / 1 1 / 2 3 1 3 : 3 3	Autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago de NÓMINAS, del mes de NOVIEMBRE.	1 5 9 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0121 [Resolución de Alcaldía]	2 8 / 1 1 / /	Adjudicación del contrato menor de ADAPTACIÓN DE LOCAL EN OFICINA BANCARIA, a la empresa 3LC GESTIÓN INTEGRAL, S.L., por un importe de 25.285,15 € IVA incluido.	1 6 3 / 2 0





Ayuntamiento de Pescueza

	2 3 1 2 : 5 0		2 3
DECRETO 2023-0120 [Decreto de aprobación de pago de facturas]	2 7 / 1 1 / 2 3 9 : 3 4	Autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago de facturas, del mes de noviembre (remesa centro).	1 6 4 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0119 [Decreto de aprobación de pago de factura pendiente teleasistencia]	2 4 / 1 1 / 2 3 1 2 : 1 1	Autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago de factura pendiente serv. teleasistencia octubre.	1 1 1 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0118 [Resolución de Alcaldía]	2 3 / 1 1 / 2 3 1 0 : 5 7	Aprobando el expediente de Generación de Créditos por Ingresos N.º 162/2023, subvención finalista de diputación de Cáceres, por un importe de 653,31, con destino a fondos bibliográficos 2023	1 6 2 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0117 [Decreto de aprobación de pago de facturas]	2 1 / 1 1	Autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago de FACTURAS, del mes de NOVIEMBRE.	1 5 6 / 2





Ayuntamiento de Pescueza

	/ 2 3 9 : 2 7		0 2 3
DECRETO 2023-0116 [TASAS3T23 RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBATORIO PADRÓN]	3 1 / 1 0 / 2 3 3 1 3 : 2 9	Padrones fiscales 2023. Agua, alcantarillado y basura. Dehesa boyal. Vado permanente. -- Aprobando el cobro de tasas municipales del 3er trimestre	2 6 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0115 [Decreto de aprobación de nóminas]	2 7 / 1 0 / 2 3 1 3 : 1 9	Aprobando el pago de nóminas del mes de octubre.	1 5 3 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0114 [Decreto de aprobación de pago de facturas CENTRO]	2 7 / 1 0 / 2 3 9 : 2 9	Facturas del mes de octubre. Remesa centro de mayores	1 5 1 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0113 [Decreto de aprobación de pago de facturas]	2 6 / 1 0	SIA 1277758 -- 100-ADMINISTRACIÓN -- Expediente 151/2023 -- Múltiples interesados -- Facturas del mes de octubre. Primera remesa (RESTO DE FACTURAS) --	1 5 1 / 2





Ayuntamiento de Pescueza

	/ 2 3 9 : 3 7		0 2 3
DECRETO 2023-0112 [Decreto de aprobación de pago de facturas]	2 6 / 1 0 / 2 3 9 : 0 9	Facturas del mes de octubre. Primera remesa --	1 5 1 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0111 [3 contratación PCEME 2023 - Decreto de Alcaldía aprobando las bases de contratación. 1 peón forestal por 6 meses]	1 9 / 1 0 / 2 3 8 : 4 2	Aprobando la contratación de 1 peón forestal con cargo al PCEME 2023	1 4 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0110 [Decreto de aprobación de nóminas]	2 7 / 0 9 / 2 3 1 2 : 3 5	Autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago de NÓMINAS, del mes de SEPTIEMBRE.	1 4 7 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0109 [Decreto de aprobación de pago de facturas]	2 7 / 0 9 / /	Autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago de facturas, del mes de septiembre (tercera remesa).	1 4 9 / 2 0





Ayuntamiento de Pescueza

	2 3 9 : 0 7		2 3
DECRETO 2023-0108 [Decreto de aprobación de pago de facturas - ASOCIACIÓN AMIGOS DE PESQUEZA]	2 6 / 0 9 / 2 3 1 3 : 2 3	Autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago de facturas, del mes de septiembre (Remesa Asociación Amigos de Pescueza).	1 4 9 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0107 [Resolución de Alcaldía]	2 1 / 0 9 / 2 3 1 2 : 2 0	Solicitud de licencia de obra. Sustitución de cubierta en Calle Postigo 50 --	1 4 5 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0106 [Decreto de aprobación de nóminas]	2 0 / 0 9 / 2 3 1 3 : 2 5	Autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago de NÓMINA, del mes de SEPTIEMBRE (FIN DE CONTRATO ADELIA LOURDES DA SILVA).	1 4 7 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0105 [Decreto de aprobación de nóminas]	1 9 / 0 9	Autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago de NÓMINAS, del mes de SEPTIEMBRE (FIN DE CONTRATO ROSA MARÍA PERIANES).	1 4 7 / 2





Ayuntamiento de Peseueza

	/		0
	2		2
	3		3
	8		
	:		
	4		
	6		
DECRETO 2023-0104 [Decreto de aprobación de nóminas]	1 9 / 0 9 / 2 3 8 : 4 6	Autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago de NÓMINAS, del mes de SEPTIEMBRE (FIN DE CONTRATO JENNIFER FABIÁN).	1 4 7 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0103 [Decreto de aprobación de pago de facturas]	1 4 / 0 9 / 2 3 9 : 1 2	Autorización, disposición, reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago de facturas , del mes de septiembre (primera remesa).	1 4 0 / 2 0 2 3
DECRETO 2023-0102 [Decreto de la convocatoria]	1 3 / 0 9 / 2 3 1 3 : 3 1	Convocatoria sesión ordinaria del Pleno Municipal, para el próximo 18/09/2023, y hora de las 10:30.	P L N / 2 0 2 3 / 9

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y Preguntas





Ayuntamiento de Pescueza

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta** pregunta si algún miembro de la Corporación tiene algún ruego o pregunta y no se produce ninguna intervención.

No habiendo más asuntos que tratar, la **Sra. Alcaldesa-Presidenta** da por terminado el acto y levanta la sesión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

